

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE OAXACA, CONSTITUIDAS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, LA UNIVERSIDAD DEL MAR, LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, LA UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO, LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, LA NOVAUNIVERSITAS, COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA ARIAS COMO RECTORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL SUNEÓ”; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA URC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA DOCTORA ALMA XÓCHITL HERRERA MARQUEZ, ASISTIDA POR EL MTRO. FRANCISCO SALVADOR MORA GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y EL LIC. PÁVEL BOBADILLA URIBE, SUBDIRECTOR JURÍDICO NORMATIVO Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos segundo y tercero, 2, 3, 4 primer párrafo, 5, 92, párrafo segundo, 114 y 115 de la Ley General de Educación, todo individuo tiene derecho a recibir educación, derecho humano fundamental cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas y constituye un factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

SEGUNDO. El artículo 3º. de la Ley de Educación de la Ciudad de México, establece que el Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la emancipación y la realización plena, continua y permanente de las personas y la sociedad. Es uno de los ejes básicos de la transformación social y democrática de la entidad. Se concibe como la base para el ejercicio pleno de derechos, libertades, con equidad, respeto a la diversidad e inclusión.

TERCERO. En el artículo 6 de la Ley en comento, se señala que la educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y pleno reconocimiento a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual y de género. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la

cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte. Se incorporará la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.

CUARTO. Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Oaxaca garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en los artículos 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.

QUINTO. La misma Ley establece en el artículo 126 fracción V, el apoyo de las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

De conformidad con los antecedentes antes mencionados, los que suscriben el presente instrumento jurídico emiten las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “EL SUNEEO” por conducto de su Representante Legal:

I.1. Que es un Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, conformado por la Universidad Tecnológica de la Mixteca, la Universidad del Mar, la Universidad del Istmo, la Universidad del Papaloapan, la Universidad de la Sierra Sur, la Universidad de la Sierra Juárez, la Universidad de Chalcatongo, la Universidad de la Cañada, la Universidad de la Costa, la NovaUniversitas; todas ellas constituidas como organismos públicos descentralizados de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los decretos específicos emitidos por el titular del Ejecutivo del Estado, que se enuncian enseguida:

1. Decreto número 6 por el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Mixteca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de junio de 1990.
2. Decreto número 4 por el cual se crea la Universidad del Mar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 05 de septiembre de 1992.
3. Decreto por el cual se crea la Universidad del Istmo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de junio de 2002.
4. Decreto por el cual se crea la Universidad del Papaloapan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de junio de 2002.



5. Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Sur, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 12 de abril de 2003.
6. Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de abril de 2005.
7. Decreto por el cual se crea la Universidad de la Cañada, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de febrero de 2006.
8. Decreto por el cual se crea la NovaUniversitas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 18 de abril de 2009.
9. Decreto por el cual se crea la Universidad de Chalcatongo, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 29 de diciembre 2005.
10. Decreto por el cual se crea la Universidad de la Costa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de marzo de 2006.

I.2. Que las Universidades integrantes de “**EL SUNEО**” comparten el mismo modelo educativo y los mismos fines como son:

- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados.
- b) Contribuir mediante el desarrollo de investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas a la independencia económica, científica y tecnológica del Estado y del País.
- c) Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural del Estado y del País.
- d) Fomentar los principios de respeto a la voluntad humana, dentro del marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

I.3. Que la personalidad jurídica con la que se ostenta para la celebración de este instrumento, la Maestra **María de los Ángeles Peralta Arias** como **Rectora** tiene su fundamento en los artículos 8 y 9 fracción I, de los Decretos referidos en la declaración I.1 y de los nombramientos otorgados para cada una de las universidades estatales por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha 16 de enero de 2023.

I.4 Que el Registro Federal de Contribuyentes de las Universidades Estatales que conforman “**EL SUNEО**”, se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se enuncian en los siguientes términos:

1. Universidad Tecnológica de la Mixteca: **UTM900618NU6**.
2. Universidad del Mar: **UMA920905440**.
3. Universidad del Istmo: **UIS020618N40**.
4. Universidad del Papaloapan: **UPA0206182Z2**.
5. Universidad de la Sierra Sur: **USS030412HY6**.
6. Universidad de la Sierra Juárez: **USJ0504235W0**.

7. Universidad de la Cañada: **UCA060224RV1**.
8. NovaUniversitas: **NOV090418DH4**.
9. Universidad de Chalcatongo: **UCA0512303H8**.
10. Universidad de la Costa: **UCO060321AT3**.

I.5. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Pino Suárez, Número 509, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

II. Declara “URC” por conducto de su Representante Legal:

II.1. Que la “URC” Es una Institución Educativa que tiene su antecedente en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, de conformidad con el decreto de creación, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México de fecha 23 de mayo de 2019.

II.2. Que tiene por objeto cubrir las necesidades educativas de nivel superior, las cuales comprenden la enseñanza profesional, los estudios de posgrado, la investigación, la divulgación del conocimiento, la educación continua a lo largo de toda la vida, la extensión universitaria y la difusión de la cultura de la Ciudad de México, en todas las áreas del conocimiento, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural.

II.3. Que para dar cumplimiento a dicho objeto podrá celebrar toda clase de instrumentos jurídicos, entre otros, Convenios de Colaboración con otras instancias de la Administración Pública de la República Mexicana, con los gobiernos estatales y municipales, así como de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con las instituciones privadas que puedan coadyuvar en el cumplimiento de su objeto principal.

II.4. Que el 02 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1118 BIS el Decreto por el que se reforma las fracciones XXII y XXIII del artículo 2; el artículo 3; las fracciones IX, XI y XIII del artículo 10; las fracciones I, III y IV del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 21; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 26; el párrafo primero y la fracción I del artículo 27; el artículo 49; el artículo 50; las fracciones III y IV del artículo 54; el párrafo primero del artículo 57; la fracción III del artículo 77; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 89; la fracciones IV y V del artículo 95; y el párrafo primero del artículo 126. Se adiciona las fracciones IV BIS, IV TER, IX BIS y XXIV al artículo 2; un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al artículo 4; los artículos 6 BIS; 24 BIS; 29 BIS; 29 TER; 29 QUÁTER; 49 BIS; 49 TER; las fracciones I BIS y V al artículo 54; una fracción IV al artículo 57; el Capítulo III BIS y su denominación con los artículos 58 BIS, 58 TER, 58 QUÁTER, 58 QUINQUIES, 58 SEXIES, 58 SEPTIES, 58 OCTIES, 58 NONIES, 58 DECIES y 58 UNDECIES; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 77; y una fracción VI al artículo 95. Se deroga la fracción III del artículo 21; las fracciones II y III, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 89; el



artículo 91; y el párrafo segundo del artículo 126; todos de la ley de educación de la Ciudad de México, en el cual se reconoce que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” se constituye como un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, transformándose en la Universidad Rosario Castellanos.

II.5. Que en fecha 15 de junio de 2023, en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1127Bis, la Titular de la Jefatura de Gobierno, expidió el decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos.

II.6. Que la doctora Alma Xóchitl Herrera Márquez, acredita su personalidad como Directora General, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Doctor Martí Batres Guadarrama, de fecha 16 de junio de 2023 y cuenta con la facultad para suscribir el presente Convenio de conformidad con el Decreto de Creación de la Universidad Rosario Castellanos, en apartado Octavo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de junio de 2023.

II.7. Que dentro de su estructura interna cuenta con la Secretaría General, cuya titularidad ocupa el Maestro Francisco Salvador Mora Gallegos, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de enero de 2024, firmado por la Directora General de “LA URC” y con tal carácter tiene las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

II.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **URC190523HQA.**

II.9. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida 506 S/N, colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07969, Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal que ostentan sus respectivos representantes, mismos que al momento de la celebración del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

III.2. Que están de acuerdo con realizar actividades conjuntas en materia de educación, docencia, investigación, innovación, difusión de la cultura y otras en beneficio de las comunidades de la Ciudad de México y del Estado de Oaxaca.

III.3. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto del presente instrumento.

III.4. Que el presente Convenio se suscribe sin dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte en todo o en parte la validez y aplicación de este. “**LAS PARTES**” acuerdan

suscribir el presente Convenio y sujetar su compromiso obligándose a cumplir con el contenido de cláusulas, anexos y todos sus términos bajo el tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “LA URC” y “EL SUNEQ” para intercambiar experiencias y buenas prácticas que propicien el fortalecimiento de la educación en todos sus niveles, así como para realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades que generen el máximo desarrollo institucional a través de la formación y especialización de recursos humanos; elaboración de proyectos de investigaciones conjuntas; desarrollo de programa(s) tecnológico(s) y académico(s); asesoría(s) técnica(s) o académica(s); intercambio de información; publicaciones en los campos afines de interés; implementación de modelos de educación híbrida ; así como aquellas acciones relacionadas con actividades educativas, científicas, académicas, tecnológicas, de innovación y deportivas que de manera conjunta acuerden.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DE ACCIONES. Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, “LAS PARTES” podrán realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

1. Programas de movilidad temporal de investigadores o estudiantes.
2. La colaboración en la formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos.
3. Asesorar, organizar y coordinar a estudiantes para el desarrollo de residencias profesionales.
4. Establecer programas de movilidad temporal de investigadores y personal docente.

B. Investigaciones conjuntas.

1. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas.
2. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados.

C. Intercambio de información científica, técnica, estadística.

D. Publicaciones. La producción o coproducción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA. COBERTURA. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento tendrá cobertura en la Ciudad de México y en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTA. ANEXOS TÉCNICOS DE COLABORACIÓN. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Segunda, “**LAS PARTES**” desarrollarán anexos técnicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo, en los casos que se impliquen recursos financieros extraordinarios, los que serán suscritos por los responsables de los proyectos, que cuenten con la facultad de comprometer a “**LAS PARTES**”. En estos casos los Anexos Técnicos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios;
- d) Fuentes de financiamiento del proyecto que desarrollen, en su caso;
- e) Lugar o lugares en los que se realizarán las actividades;
- f) Las actividades docentes, de asesoría, entre otros;
- g) Sistema de confidencialidad aplicable;
- h) Normatividad sobre la propiedad intelectual y/o propiedad industrial;
- i) Mecanismos y criterios de evaluación para proyectos específicos;
- j) Nombramiento de una Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que el personal bajo su autoridad y que sea asignado para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con quién lo haya contratado, comisionado o empleado. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, por lo que, en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o intermediario de dicho personal. “**LAS PARTES**” se liberan de cualquier reclamación que sobre el particular se llegare a presentar en su contra.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio General de Colaboración, o cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de “**LAS PARTES**”, que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse.

SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes y respetarlos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. En cualquier caso, se atenderá siempre a estos principios:

1. Respetar la titularidad de los derechos de autor a quién genere los conocimientos, información y cosas.

2. **“LAS PARTES”** participarán de la titularidad de los derechos de autor, si la producción de conocimiento, información y cosas es conjunta.

“LAS PARTES” podrán utilizar la información o resultados que se deriven de este Convenio General de Colaboración en el cumplimiento de sus funciones sin la necesidad de contar con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** convienen en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento, excepto aquella que deba considerarse como pública en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones, por lo que cualquier persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en términos de las leyes referidas.

Igualmente, **“LAS PARTES”** se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven de este.

NOVENA. VIGENCIA. Este Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, prorrogable automáticamente, salvo solicitud de alguna de las partes para su conclusión, misma que deberá notificarse con un período de anticipación de 30 días para no afectar las acciones de colaboración en curso.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** cuando sea necesario, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS. **“LAS PARTES”** se conducirán de acuerdo con los valores y principios establecidos en su(s) respectivo(s) Código de Ética y/o Código de Conducta o cualquier instrumento análogo, comprometiéndose en adoptar medidas razonables para inhibir conflictos de interés, evitar prácticas de incumplimiento a sus disposiciones éticas y de integridad. En este tenor, reprueban toda conducta o acción que contravenga a la observancia de dichos instrumentos o a las directrices que establezcan políticas de integridad, buenas costumbres y valores institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En ningún caso **“LAS PARTES”** podrán ceder o transferir parcial o temporalmente los derechos y obligaciones del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN, CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación, formalización o ejecución de este y a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer en dichas controversias, se comprometen a agotar las medidas conciliatorias posibles, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia.

En caso de no llegar a un acuerdo “LAS PARTES” están conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México o de la Ciudad de Oaxaca, a elección de la parte demandante.

Leído el presente “LAS PARTES” debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de este convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que, lo ratifican y firman por cuatuplicado y de común acuerdo en todas sus fojas los que en el intervinieron, en la Ciudad de México y en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 3 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR “EL SUNEÓ”



MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA ARIAS
RECTORA

ENLACE DE SEGUIMIENTO



DRA. MIRIAM CARRASCO DOMINGUEZ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

Por “LA URC”



DOCTORA ALMA XÓCHITL HERRERA MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTE



MAESTRO FRANCISCO SALVADOR MORA
GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

ASISTENCIA Y REVISIÓN JURÍDICA



LICENCIADO PÁVEL BOBADILLA URIBE
SUBDIRECTOR JURÍDICO NORMATIVO Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA